

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00192 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SIERRA CARDONA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	admite demanda

La señora LUZ MARINA SIERRA CARDONA, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos oficio RADICADO 20183672293821de fecha 23 de noviembre de 2018 y oficio RADICADO OFI19-95617 de fecha 18 de octubre de 2019, por medio de los cuales se declara muerte de soldado profesional, y se restablezcan sus derechos.

De la admisión de la demanda.

Mediante memorial presentado el pasado catorce (14) de octubre de 2020, la parte demandante allegó la subsanación de los requisitos advertidos en el auto inadmisorio. Por lo anterior, estima el Juzgado que de conformidad con los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, resulta procedente **admitir** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020, notifíquese en forma personal el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada – **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales**, por intermedio de su representante legal, y a la señora **Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Yedny Muñoz Murillo**, identificado con cedula de ciudadanía 43.091.858 y portadora de la T.P. 121.144 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 14 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **26 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria

npac